CAGENA

PAGINA

| MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Resolución del Consejo Superior de Transportes Terrestres por la que se aprueba la relación circunstanciada de los funcionarios de carrera de este Organismo autónomo, con indicación del número de registro de personal asignado por la Dirección General de la Función Pública. MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Orden de 26 de abril de 1973 por la que se nombra Director de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Valencia a don Rafael Rodríguez Lapuente. Resolución del Consejo Superior de Investigaciones Científicas por la que se designan los Tribunales que juzguen el concurso-oposición a plazas de Ayudantes de Investigación de dicho Organismo. Resolución del Tribunal de oposiciones a catedra de «Alemán» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media por la que se convoca a los señores opositores. Resolución del Tribunal del concurso-oposición para la provisión | 10069 10069 10037 | arrollo Agrario por la que se convoca oposicion para cubrir en dicho Instituto cinco plazas de Letrados. Resolución del Tribunal calificador del concurso-oposición convocado por el Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (F.O.R.P.P.A) en fecha 5 de octubre de 1972, «Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre, para cubrir cuatro plazas de Titulados de Nivel Superior. Corrección de erratas de la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (INIA) por la que se convoca un curso de perfección namiento sobre Gerencia y Dirección de Empresas Agrarias. MINISTERIO DEL AIRE Orden de 9 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Audiencia Territorial de Granada. | 10091 |
|--|-------------------------|--|-----------|
| Resolución del Consejo Superior de Transportes Terrestres por la que se aprueba la relación circunstanciada de los funcionarios de carrera de este Organismo autónomo, con indicación del número de registro de personal asignado por la Dirección General de la Función Pública. MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Orden de 26 de abril de 1973 por la que se nombra Director de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Valencia a don Rafael Rodríguez Lapuente. Resolución del Consejo Superior de Investigaciones Científicas por la que se designan los Tribunales que juzguen el concurso-oposición a plazas de Ayudantes de Investigación de dicho Organismo. Resolución del Tribunal de oposiciones a catedra de «Alemán» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media por la que se convoca a los señores opositores. Resolución del Tribunal del concurso-oposición para la provisión del Tribunal del concurso-oposición del Tribunal del concurso-oposición para la pro | 10069 | Resolución del Tribunal calificador del concurso-oposi- ción convocado por el Fondo de Ordenación y Regula- ción de Producciones y Precios Agrarios (F.O.R.P.P.A.) en fecha 5 de octubre de 1972, «Boletín Oficial del Es- tado» de 8 de noviembre, para cubrir cuatro plazas de Titulados de Nivel Superior. Corrección de erratas de la Resolución de la Presiden- cia del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (INIA) por la que se convoca un curso de perfeccio namiento sobre Gerencia y Dirección de Empresas Agrarias. MINISTERIO DEL AIRE Orden de 9 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada | 1009-1 |
| Orden de 26 de abril de 1973 por la que se nombra Director de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Valencia a don Rafael Rodríguez Lapuente. Resolución del Consejo Superior de Investigaciones Científicas por la que se designan los Tribunales que juzguen el concurso-oposición a plazas de Ayudantes de Investigación de dicho Organismo. Resolución del Tribunal de oposiciones a catedra de «Alemán» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media por la que se convoca a los señores opositores. Resolución del Tribunal de oposiciones para cátedras de «Latín» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media por la que se convoca a los señores opositores. Resolución del Tribunal del concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor agregado de «Farmacologia experimental» de la Facultad de Medicina de las Universidades de Bilbao y Valencia por la que se convoca a los señores opositores. MINISTERIO DE TRABAJO Resolución de la Delegación General del Instituto Na- | 10037 | cia del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (INIA) por la que se convoca un curso de perfeccio namiento sobre Gerencia y Dirección de Empresas Agrarias. MINISTERIO DEL AIRE Orden de 9 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada | 10104 |
| Director de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Valencia a don Rafael Rodríguez Lapuente. Resolución del Consejo Superior de Investigaciones Científicas por la que se designan los Tribunales que juzguen el concurso-oposición a plazas de Ayudantes de Investigación de dicho Organismo. Resolución del Tribunal de oposiciones a catedra de «Alemán» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media por la que se convoca a los señores opositores. Resolución del Tribunal de oposiciones para cátedras de «Latín» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media por la que se convoca a los señores opositores. Resolución del Tribunal del concurso-oposición para la provisión del Tribunal del concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor agregado de «Farmacologia experimental» de la Facultad de Medicina de las Universidades de Bilbao y Valencia por la que se convoca a los señores opositores. MINISTERIO DE TRABAJO Resolución de la Delegación Ceneral del Instituto Na- | 10037 | namiento sobre Gerencia y Dirección de Empresas Agrarias. MINISTERIO DEL AIRE Orden de 9 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dicudo | 10104 |
| Resolución del Consejo Superior de Investigaciones Científicas por la que se designan los Tribunales que juzguen el concurso-oposición a plazas de Ayudantes de Investigación de dicho Organismo. Resolución del Tribunal de oposiciones a catedra de «Alemán» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media por la que se convoca a los señores opositores. Resolución del Tribunal de oposiciones para cátedras de «Latín» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media por la que se convoca a los señores opositores. Resolución del Tribunal del concurso-oposición para la provisión del Tribunal del concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor agregado de «Farmacologia experimental» de la Facultad de Medicina de las Universidades de Bilbao y Valencia por la que se convoca a los señores opositores MINISTERIO DE TRABAJO Resolución de la Delegación General del Instituto Na- | 10037 | Orden de 9 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictadu | |
| juzguen el concurso-oposición a plazas de Ayudantes de Investigación de dicho Organismo. Resolución del Tribunal de oposiciones a catedra de «Alemán» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media por la que se convoca a los señores opositores. Resolución del Tribunal de oposiciones para cátedras de «Latín» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media por la que se convoca a los señores opositores. Resolución del Tribunal del concurso-oposición para la provisión del Tribunal del concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor agregado de «Farmacología experimental» de la Facultad de Medicina de las Universidades de Bilbao y Valencia por la que se convoca a los señores opositores MINISTERIO DE TRABAJO Resolución de la Delegación Ceneral del Instituto Na- | | cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada | |
| «Alemán» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media por la que se convoca a los señores opositores. Resolución del Tribunal de oposiciones para cátedras de «Latín» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media por la que se convoca a los señores opositores. Resolución del Tribunal del concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor agregado de «Farmacología experimental» de la Facultad de Medicina de las Universidades de Bilbao y Valencia por la que se convoca a los señores opositores. MINISTERIO DE TRABAJO Resolución de la Delegación Ceneral del Instituto Na- | 10088 | | 10104 |
| Resolución del Tribunal de oposiciones pará cátedras de «Latín» de Institutos Nacionales de Enschanza Media por la que se convoca a los sañores opositores. Resolución del Tribunal del concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor agregado de «Farmacologia experimental» de la Facultad de Medicina de las Universidades de Bibao y Valencia por la que se convoca a los señores opositores MINISTERIO DE TRABAJO Resolución de la Delegación Ceneral del Instituto Na- | 10000 | MINISTERIO DE COMERCIO | |
| provisión de la plaza de Profesor agregado de «Far- macologia experimental» de la Facultad de Medicinu de las Universidades de Bilbao y Valencia por la que se convoca a los señores opositores MINISTERIO DE TRABAJO Resolución de la Delegación General del Instituto Na- | 10088 | Corrección de errutas del Decreto 893/1973, de 12 de abril, por el que se amplia la lista apóndica del Arca-cel de Aduanas con bienes de equipo correspondientes | |
| MINISTERIO DE TRABAJO Resolución de la Delegación General del Instituto Na- | 10033 | a las posiciones arancelarias 84.31 B 4 b, 84.30 L, 81.37-A, 81.45-C-6, 64.59 K, 85.11-A 2-c, 87.01 C y 87.07 A 2 y se prorrega la inclusión ea dicha lista de los correspondientes a la posición arancelaria 86.01 Resolución de la Subsecretaria de la Marina Mercante | 10051 |
| | | por la que se convoca concurso-oposición libre para la provisión de cátedras vacantes en las Escuelas Ofi- | |
| cional de Previsión en el concurso libre de méritos convocado el 22 de julio de 1972 para proveer en propiedad plazas de Facultativos en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social de Hospitalet de Llobregat (Barcelona). | 10971 | ciales de Nautica. MiNISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO Decreto 993/1973, de 12 de abril, por el que se reorganiza el Organismo autonomo «Administracio» Turisti- | 10094 |
| MINISTERIO DE INDUSTRIA | | ca Españolo». Decreto 994/1973, de 3 de mayo, por el que se dispone | 10055 |
| Resolución de la Subsecretaría por la que se convoca un curso entre funcionarios que les habilite para el desempeño de la función de Examinador en el Re- gistro de la Propiedad Industrial. Resolución de la Delegación Provincial de La Coruña | 10089 | que las funciónes atribuidas a la Diréction General de Pronoción del Turismo en materia de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional sem asumidas por la Dirección General de Emareias y Actividades Turísticas. | \$603K |
| por la que se fija fecha para proceder at levantamien- | | MINISTERIO DE LA VIVIENDA | |
| to de actas previas a la ocupación de las finces que se citan. Resolución de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se fija fecha para el levantamiento de actas | 10162 | Orden de 9 de mayo de 1973 por la que se aprueba la horma tecnologica NTE/RTC/1973, «Revestimien- tos de techos continuos». | (a, t)(e) |
| previas a la ocupación de los bienes y derechos afec- tados por las obras de construcción de una línea de | | ADMINISTRACION LOCAL | |
| transporte de energia eléctrica a 30 KV, que sorvirá para conectar las subestaciones de Retverto (Baracal- do) y el tren «Blooming», de Sestao (Vizcaya), por la Empresa «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.». | 10192 | Resolución de la Diputación Provincial de Oviedo referente a la oposición convocada para provinci tres plazas de Oficiales del Cuerpo Técnico-Administrativo, adscritas a la Intervención de Fondos. | 10096 |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA | | Resolución del Ayuntamiento de Loja (Granada) por la que se hace pública la composición del Tribund del | |
| Orden do 16 de mayo de 1973 sobre caza de canques con armas de fuego y su captura con lazos, cepos y hurones. | | concurso de méritos para la provisem en propoedad de una plaza vacante de Jefe de Negociado de la | |

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTO de ratificación del Convenio General sobre Cooperación Científica y Tecnológica entre el Estado español y la República de Portugal, hecho en Madrid el 22 de mayo de 1970.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL. GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

Por cuanto el día 22 de mayo do 1970, el Plenipotenciario de España firmó en Madrid, juntamente con el Plenipotenciario de Portugal, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Convenio General sobre Conjeración Científico y Jecuniógica entre el Estado español y la República de Portugal, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

Su Excelencia el Defe del Estado Español y su Excelencia el Presidente de la República de Portugal,

Considerando los estrechos vínculos históricos y de amistad entre ambas naciones,

Teniendo en cuema su interés común en el lomento de la Ciencia y de la Tecnología.

Reconociendo las ventajas que para ambos Estados representa la intensificación de sus actuales relaciones en el terreno de la Cooperación Científica y Tecnológica,

Han decidido concluir un Convenio sobre la materia, a cuyo ofecto han designado como Plempotenciarios.

Su Excelencia el Jefe del Estado Español al excelentisimo señor don Gregorio López Bravo, Ministro de Asuntos Exteriores.

Su Excelencia el Presidente de la Republica de Portugal al excelentisimo podor floctor Rui Patricio, Ministro de Negocios Extranicros.

Los quales han convenido las siguientes disposiciones.

ARTÍCULO 1.º

- 1) Las Partes Contratantes fomentarán la coopéración para finos pacificos en la esfera de la investigación científica y del desarrollo tecnológico entre sus dos Estados
- 2) Los sectores concretos de la cooperación seran objeto, dentro del marco de este Convenio, de Acuerdos Especiales que se concertarán entre las Partes Contratantes o, con su consenso, entre organismos designados por ellas. Los Acuerdos Especiales serán concluídos por tos respectivos Ministerios de Asuntos Exteriores y regularán el contemdo y el ambito de la cooperación a que se refieran, determinando los organismos encargados de su aplicación.

Astricend 2.1

- D. La coopéración podra realizarse en las fueroses seguirentes
- a) Intercambio de informaciones sobre la investigación cientilica y el desarrollo tecnológico.
 - b) Intercambio de científicos, expertos y personal técnico
- O Boatización común y coordinada de tarcas de investigación y desarrollo tecnológico.
 - d) Utilización de instalaciones científicas y tecancas
- el Las Partes Contratantes facilitaran, con arreglo a las disposiciones de los Acuerdos Especiales, la provisión de material y equipos necesarios para el desarrollo de la cooperación acordada.
- 3) Los Acuerdos Especiales que se adopten conforme al parrafo 2 del artículo 1.", determinarán a quien corresponden fos resultados que se obtengan en las tareas comunes de investigación o desarrollo.

Автично 3.°

- 1) Los costes del envio de cientificos y personal bienico para fines del intercambio provisio en el presente Convento General, corresponderán al Estado que los envia; los costes de manienimiento de dicho personal, al Estado que los recibe.
- 21 El financiamiento de los costes para la cooperación en la realización común y coordinada de tareas de investigación y desarrollo tecnológico y en la utilización de instalaciones científicas y técnicas, se regulara en los Acuerdos Especiales que se concierten conforme al parrafo 2 del articulo 1 "

ARTICULO 4.1

- 1) Para fomentar la aplicación de este Convenio General y analizar sus resultados, así como las perspectivas de comun interés, se constituirá una Comisión Mixta Hispanoportuguesa de cooperación científica y tecnológica.
- 2) La Comisión Mixta se reunirá, como regla general, una vez al año, alternativamente, en Portugal y España,
- 31 Para la Comisión Mixia, cada Parte Contratante designara un Presidente, de los respectivos Ministerios de Asuntos Exteriores, y un máximo de cinco representantes, acompañados del número de expertos que se consideren necesarios, proceden tes de instituciones públicas o privadas de investigación cien tifica y desarrollo tecnológico.
- 4) Todos los proyectos técnicos hispano portugueses que sean preparados por los diversos Ministerios e instituciones publicas y privadas de cada uno de los dos países seran comunicados a los respectivos Ministerios de Asuntos Exteriores para la debida coordinación y examen ulterior por la Comisión Minta

ARTÍCULO 5.º

I) El intercambio de informaciones, de conformidad con lo previsto al respecto en los correspondientes Acuerdas Especiales, podrá realizarse entre las mismas Partes Contratantes o los organismos designados por ellas.

- 2) Las Partes Contratantes podran comunicar las informaciones retibidas a instiluciones publicas o a instituciones sostenidas por el sector publico y a Entidades o Empresas de utilidad publica. Esta comunicación podrá ser limitada o excluída por las Partes Contratantes o por los organismos designados por elfas, en los Acuerdos Especiales que se concierten. La comunicación a otros organismos o personas quedara excluída o limitada cuando la otra Parte Contratante o los organismos por elfa designados lo estipulon antes o durante el intercambio.
- 3) Cada Parto Contratame garantizara que las personas autorizadas para recibir informaciones de acuerdo con el presente Convenio General o los Acuerdos Especiales que se concierten para su apticación, no comuniquen dichas informaciones a organismos o personas que no estén autorizadas a recibirlas, conforme al presente Convento General o a los Acuerdos Especiales que se concierten.

ARTHULO 6 1

- D. Este Convenio no regira para
- a) informaciones de que no deban disponer las Partes Contratantes o los organismos por ellas designados, porque dichas informaciones procedan de terceros y este excluida su transmision
- b. informaciones, así como derechos de propiedad o derechos de protección industrial, que, en virtud de Acuerdos con etra Cabierno, no deban comunicarse o coderse.
- 21 La comunicación de informaciones con valor comercial se efectuara en virtud de Acuerdos Especiales que regularán al mismo tiempo (as condiciones de dicha fransmisión

Agriculto 7.1

- If A mene, que se establectera especificamente otra cosa, la communación de informaciones y el suministro de material y equipos al amparo de este Convento General y de los Acuerdos Especiales que se concierten para su aplicación, no implicaran responsabilidad alguna para las Partes Contratantes en quanto a la exactitud de las informaciones transmitidas o a la apputad de los objetos commistrados para un empleo determinado.
- 21 Los Accordos Esperales que se concierten conforme al parreito 2 del articulo 1º determinaran, en su caso:
- al la responsabilidad per daño; y perjuicios originados a terceros en relacion con la comunicación de informaciones, suministro de material y equipo o intercambio de personal, conforme al presente Convento General y a los Acuerdos Especiales que so concierten para su aplicación; la responsabilidad por daños y perjuicios originados al personal de una Parte Contratante o al personal de un organismo designado por ella en el marco del funcionamiento de este Convento General y de los Acuerdos Especiales que se concierton para su aplicación, inclindo el segure que pudiere ser necesario para cubrir nesgos de esta naturaleza:
- b) la responsabilidad por danos y perjuicios originados a una Parte Confratante por acciones u omisiones de la otra Parte Confratante por acciones u omisiones del personal de la otra Parte Confratante o por el personal de un organismo designado por é ta

ARTECTO 8

- i) Ambie Conciernos, cumplidas las formalidades previstas en las respectivas legislaciones internas, concederan la exención del pago de derechos de Aduana y otros que se apliquen a la importación o a la exportación de los artículos importados o exportados en virtud de los Acuerdos Especiales que se concierten
- 2) Ambos Cebiernos, cumplidas las formalidades previstas en las respectivas legislaciones internas, autorizaran a los científicos y al personal técnico y de investigación que se trasladon de su territorio de origen al territorio de la otra Parte al amparo de los Acuerdos Especiales que se concierten conforme al parrafo 2 del artículo 1.º. mientras dure su permanencia, la importación y exportación, exentas de derechos y cauciones, de los objetos destinados a su nso personal y al de sus familias, incluido un vehículo de motor por tennita.

Assistan 9 1

 las diferencias relativas a la interpretación o aplicación del presente Convenio General se resolvorá de común acuerdo entre las Partes Contratantes.

2) En caso de que no fuese posible llegar por dicha vía a una solución, las diferencias se resolverán por un procedi miento de arbitraje establecido por acuerdo entre los dos Cobiernos.

ARTÍCULO 19

- 1) El presente Convenio General sera ratificado y entrará en vigor en la fecha de la firma del canje de Instrumentos de Ratificación
- 2) La duración del presente Convento General sera de cinco años y se prorrogará, en su caso, por periodos sucesivos de un año, a no ser que una de las Partes Contratantes denuncie el Convenio General por lo menos seis meses antes de cada vencimiento. Si el Convenio General dejara de regir a consecuencia de denuncia por una de las Partes Contratantes, sus disposiciones seguirán en vigor en el tiempo y en la medida que sea necesario para asegurar la aplicación, durante su vigencia respectiva, de los Acuerdos Especiales que se concierten conforme al parrafo 2 del artículo 1.º y que se encuentren en vigor en el momento de expirar la validez del Convenio General

Hecho en Madrid el veintidos de mayo de mil novecientos setenta en dos ejemplares, uno en español y el otro en portugués, haciendo fe igualmente ambos textos.

Por el Estado Español: Gregorio López Brave Por la República Portuguesa-Rui Patricio

Por tanto, habiendo visto y examinado los diez artículos que iniegran dicho Convenio, oida la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar quanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumpliclo, observario y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mi, debidamente sellado y refren-dado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en San Sebastián a nueve de agosto de mil novecientos seienta v uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores, GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

El Canje de Instrumentos de Ratificación en efectuó en Madrid el dia 7 de mayo de 1973.

El presente Convenio General entro en vigor el dia 7 de mayo de 1973

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 8 de mayo de 1973.—El Secretario general tecnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de mayo de 1973 sobre caza de coneios con armas de fuego y su captura con lazos, cepos y hurones.

Hustrisimo señor:

Habida cuenta de los perjuicios que de forma reiterada vie nen padeciendo los cultivos agricolas colindantes con las zonas do monte bajo habitadas por la especie conejo, y considerando, además, que la evolucion de la mixomatosis aconseja adóptar determinadas medidas encaminadas a armonizar el aprovechamiento de esta especie con su adecuada conservación, evitándose en cuanto sea posible los contagios y pérdidas de renta acaecidos durante los meses estivales, como consecuencia de la epizootía citada,

Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, y de acuerdo con lo previsto en los articulos 25, 29 y 35 del vigente Reglacicato de Caza, ha dispuesto:

Primero.-Las Jefaturas Provinciales del ICONA previa so licitud de los titulares interesados, podran autorizar la caza del conejo con armas de fuego a partir de la fecha en que se presenten casos de mixomatosis y en tante persista esta en-fermedad en aquellos cotos de caza donde, en su totalidad o en determinadas zonas do los mísmos, la abundancia de esta

especie justifique la adopción de esta medida. Las citadas auto rizaciones, salvo casos excepcionalmente justificados, se conce deran, como máximo, para el periodo comprendido entre el 1 de junio y la fecha de apertura de la caza menor.

Segundo.-Las Jefaturas Provinciales del ICONA, previa la oportuna comprobación de daños, podrán autorizar la captura de conejos con lazos y cepos darante el periodo de veda de la caza menor en aquellas fincas agricolas o forestales no sometidas a régimen cinegético especial, si sus propietarios o titulares de otros derechos reales o personales que lleven consigo el uso y disfrute de los predios solicitan autorización para reducir los daños producidos por esta especie en sus cultivos. Los conejos capturados en estas circunstancias no podrán ser objeto de venta o comercio,

Tercero. En razón a la escasoz do recursos cinegóticos o a las especiales circunstancias biológicas y climáticas que en relación con la especie conejo concurren en las provincias de la Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, Santander, Vizcaya Guipúzcoa, Huesca, Lérida, Barcelona, Tarragona, Castellón, Valencia, Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tone rife, lo dispuesto en el apartado primero de la presente Orden no será de aplicación en las indicadas provincias. No obstante, y con el fin de prever la posible afteración de las circunstancias actuales, se faculta al Director del ICONA para que, a propuesta de los Gobernadores civites respectivos, oido por éstos el Consejo de Caza, pueda extender a estas provincias el régimen general previsto en dicho apartado.

Cuarto.-En los colos de cazaas autorizaciones para la captura de conejos con lazos repos, redes y hurones y su comercialización en épora de veda se concederán a los tatslares que deseen acogerse a lo dispuesto en el articulo 29 del vigente Reglamento de Caza, respecto a explotaciones de caza con fines comerciales

Quinto.-La caza de conejos con hurón en los cotos establecidos con fines conterciales y en los orivados y locales se quetará a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección del ICONA de 4 de noviembre de 1971 (Boleta, Oficial del Estado» de 1 de diciembre) por la que se regula la atilización y tenencia de

Sexto.-Toda persona que coloque o levame lazos, cepos o redes emplandos para capturar concios deberá estar en posesión de la correspondiente licencia de caza de clase A. B o D.

Septimo.-La caza de especies vedadas durante el período para el que se extiendan las autorizaciones a que se refiere el apartado primero de la presente Orden será considerada como aprovechamiento abusivo y desordenado de las especies existen tos en el coto, falta administrativa grave especificada en el articulo 48.15 dei vigente Reglamento de Caza, que, aparte de su sanción, puede llevar consigo la anulación de la declaración de

Octavo - Quedan derogadas la Orden de 11 de marzo de 1972 dando normas respecto a la captura de conejos en época de veda t-Boletin Oficial del Estado» del 22) y la de 15 de junio de 1972 sobre captura de conejos con fines comerciales 1-Boletin Oficial del Estados del 30).

Lo que comunico a V. I. para su conocamiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de mayo de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de erratan del Decreto 895/1975 de 12 de abril, par el que se amplia la lista apéndice del Arancel de Aduanas con pienes de equipo correspondientes a las posiciones arancelaras 84.31 B.4-b, 84.33 L, 81.37 A, 84.45 C a, 84.58 - K 55.11-A-2-c, 87.01 C y 87.07-A-2, y so prorrega la in clusion en dicha lista de los correspondientes a Fi posición arancelaria 83.97

Padecidos errores en la insercion del menosonado Decreto. publicado en el «Boletin Oficia) del Estado» numero 105 de fecha 3 de mayo de 1973, páginos 3800 y 8810, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones: